

AVISO: LA PRESENTE TRADUCCIÓN DE LA EXCEPCIÓN A LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS DE OREGON OIO ES SÓLO PARA CONVENIENCIA. SI EXISTE ALGÚN CONFLICTO ENTRE LAS SIGUIENTES REGLAS Y LAS REGLAS DE LA OIO PUBLICADO EN INGLÉS POR EL ESTADO DE OREGON PREVALECE LA VERSIÓN EN INGLÉS.

441-035-0070

La Política y el Propósito de la Excepción aplicable a ofertas intraestatales (*Oregon Intrastate Offering Exemption*, “OIO”)

El financiamiento colectivo (*Crowdfunding*) o recaudación de dinero de pequeñas aportaciones de un gran número de inversionistas puede facilitar a empresas pequeñas el acceso a capital para nuevos negocios o para ampliar su negocio. Las reglas administrativas de Oregon OAR 441-035-0070 a OAR 441-035-0230 establecen un régimen de excepción a los requisitos del registro de valores bajo las reglas ORS 59.055 en determinadas circunstancias, con la finalidad de facilitar la inversión de los residentes de Oregon en negocios establecidos en Oregon a la vez que protegen a los inversionistas.

441-035-0080

Definiciones

Para los efectos de las reglas OAR 441-035-0070 a OAR 441-035-0230, son aplicables las siguientes definiciones salvo que el contexto indique otra cosa:

(1) “Proveedor de Servicios Técnicos de Negocios” significa un Centro de Desarrollo de Pequeñas Empresas como se definen en la regla OAR 123-022-0070, un Distrito de Desarrollo Económico como se define en la regla 13 CFR 304.1, o una incubadora, acelerador, o proveedor de recursos de negocios, sin fines de lucro aprobado por el Director.

(2) “Director” significa el Director del Departamento de Servicios para Consumidores y Negocios.

(3) “Emisor” tiene el mismo significado de dicho término en la regla ORS 59.015(9). Para los efectos de estas reglas, “emisor” incluye a las personas con un control directo sobre los negocios residentes en Oregon o sobre la oferta o venta de valores los que aplica el régimen de excepción de conformidad con estas reglas.

(4) “Oferta” incluye cada intento de venta de un valor OIO a cambio de un pago. La publicación de cualquier información y las declaraciones y los esfuerzos de publicidad - incluyendo cualquier material de publicidad - en avance de o en conexión con una OIO que contribuye a preparar al público o generar el interés del público en invertir en el “emisor” o en la compra de sus valores - a pesar de que no contenga una expresamente una “oferta” - se considera una “oferta” de los valores OIO para los propósitos de esta definición.

(5) “Documentos de la Oferta” significa las declaraciones y divulgación de información requeridas bajo la OAR 441-035-0120.

(6) “Empresa de Oregon” significa una empresa constituida bajo las leyes de Oregon y registrada ante el Secretario del Estado de Oregon como una empresa estatal, con su oficina principal en Oregon, que realice negocios en el estado y que cuente con 50 o menos empleados.

(7) “Tercero Proveedor de Plataformas” significa una plataforma basada en Internet proporcionada por un proveedor de servicios técnicos de negocios u otra entidad autorizada por el Director para publicar, en nombre de los emisores, la información relacionada con los OIO para las personas interesadas que acrediten su residencia en Oregon.

441-035-0090

Requisitos para aplicar la Excepción del Registro de Valores

La oferta o venta de una OIO por un emisor quedará exceptuada de los requisitos de registro de valores bajo la regla ORS 59.055 si la oferta o venta se lleva a cabo de conformidad con lo siguiente:

(1) El emisor debe ser un negocio debidamente constituido y existente en Oregon. La excepción OIO no será aplicable si el emisor o una persona afiliada a la entidad emisora, pudiera ser rechazado bajo la regla OAR 441-035-0210.

(2) La oferta y venta deben llevarse a cabo de conformidad con la sección 3(a)(11) de la Securities Act of 1933, reformada. Para efectos de este requisito, es suficiente que la oferta y venta cumplan con la Regla 147 bajo la sección 3(a)(11).

(3)(a) Los valores OIO sólo pueden ser ofrecidos o vendidos a las personas físicas que sean residentes del estado de Oregon.

(b) Antes de hacer cualquier oferta bajo esta excepción, una persona interesada debe declarar fehacientemente al emisor o al tercero proveedor de plataformas que es residente de Oregon;

(c) Antes de cualquier venta bajo la excepción OIO, el emisor debe contar con documentación razonable para comprobar que el comprador potencial es residente de Oregon y obtuvo el reconocimiento firmado requerido bajo la regla OAR 441-035-0120(4). La documentación razonable incluye, pero no se limita a:

(A) Una licencia vigente de conducir de Oregon o una tarjeta de identificación personal vigente y expedida por el Estado de Oregon; o

(B) Un documento que señale que el posible comprador es propietario de u ocupa un inmueble en el estado como su residencia principal, tales como el registro vigente de electores, o el domicilio de negocios de una agencia estatal o federal.

(4) La duración de una OIO no excederá de doce (12) meses, a menos que el emisor solicite la prórroga de la oferta por un período adicional no mayor a doce (12) meses. Un emisor puede solicitar la prórroga del periodo de la oferta mediante la presentación de una modificación a la solicitud ante el Director de conformidad con estas reglas.

(5) Todos los ingresos de la venta de los valores OIO deben ser utilizados de conformidad con las declaraciones hechas a los inversionistas, incluyendo las revelaciones exigidas en la regla OAR 441-035-0120.

(6) El precio acumulado de compra de todos los valores de OIO no puede exceder de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000).

(7) Un emisor no puede aceptar más de dos mil quinientos dólares (\$2,500) de cualquier individuo al amparo de la excepción OIO.

(8) Los emisores que ofrezcan o vendan valores OIO deben haberse presentado con y revisado su plan de negocios con un proveedor de servicios técnico de negocios, con antelación a la publicidad, oferta o venta de valores.

(9) Los valores OIO vendidos en virtud de esta excepción se limitan a notas, acciones y bonos.

441-035-0100

Limitaciones para la Reventa

(1) Los valores OIO no pueden venderse nuevamente dentro de un periodo de (9) nueve meses contados a partir de la compra, excepto:

(a) Al emisor; o

(b) En virtud de una orden de inscripción según la regla ORS 59.065.

(2) Inmediatamente después de transcurridos los (9) nueve meses, un valor OIO también pueden ser vendido en virtud de una excepción aplicable a los requisitos de registro de valores bajo la regla ORS 59.025 o 59.035 o reglas que le acompañan.

441-035-0110

Solicitudes o Avisos Obligatorios

(1) Dentro de al menos siete (7) días previos a aquel en el que se efectúe la publicidad, oferta o venta de cualquier valor OIO, el emisor deberá presentar una notificación escrita ante el Director, informando que tiene previsto llevar a cabo una OIO y pagar un derecho de \$200 por la notificación.

(2) La notificación deberá contener lo siguiente:

(a) El o los nombre(s) y la dirección del emisor y de todos los funcionarios, administradores, directores, socios gerentes, y accionistas del negocio de Oregon que participen con un porcentaje del 20% o mayor de la compañía, o personas que ocupen una posición sustancialmente similar.

(b) Una copia de cualquier propuesta del material de publicidad, incluyendo la dirección URL cuando una página de internet vaya a ser utilizada en relación con la oferta, y el nombre del tercero proveedor de plataformas, en su caso;

(c) Una breve descripción de la empresa y el proyecto específico o producto materia de la oferta;

(d) La cantidad mínima y máxima que el emisor está tratando de recaudar a través de la oferta o la cantidad total de oferta;

(e) Una copia de los documentos de la oferta;

(f) Un formulario aprobado por el Director para verificar que el emisor se ha presentado con y revisado su plan de negocios relevante con un proveedor de servicios técnicos de negocios.

(3) Los derechos de \$200, que se utilizarán para sufragar los gastos ocasionados por la administración y aplicación de estas reglas, deben pagarse ante el Departamento de Servicios al Consumidor y Negocios (*Department of Consumer and Business Services*).

(4) El aviso debe estar firmado por el emisor o un representante debidamente autorizado por el emisor, confirmando que el emisor ha verificado la exactitud del material y la integridad de la información.

(5) Estos requisitos de presentación pueden ser satisfechos mediante la presentación de un formulario aprobado por el Director o por medio de la presentación (en formato libre) de toda la información requerida por la regla.

441-035-0120

Información cuya Divulgación es Requerida

(1) A excepción de lo permitido por la regla OAR 441-035-0130, antes de cualquier oferta o venta de los valores OIO, a cada inversionista potencial se le debe entregar, en un solo

documento escrito, la información a divulgar identificada en la subsección (2). Para los efectos esta excepción, “por escrito” incluye medios impresos, electrónicos y el Internet. A una parte interesada se le debe proporcionar la opción de recibir la información a divulgar y los informes posteriores en uno o más formatos, incluyendo copias impresas sin cargo.

(2) la información cuya divulgación es requerida por estas reglas incluyen:

(a) El nombre y domicilio (s) del emisor y de todos los funcionarios, directores, socios gerentes y accionistas del emisor que poseen un porcentaje del 20% o mayor de participación de la compañía;

(b) Una descripción de la experiencia y perfil de los ejecutivos, directores, socios gerentes y personas que ocupan posiciones sustancialmente similares, en el emisor;

(c) Una descripción de la empresa, incluyendo el tiempo que ha estado en funcionamiento y la razón específica de la oferta;

(d) Una discusión en un lenguaje sencillo de los elementos materiales más importantes para la oferta, incluidos los que hacen a la oferta especulativa o riesgosa;

(e) El importe total de la oferta y la forma en que el emisor espera utilizar los recursos de la oferta, incluida la compensación y los gastos relacionados con la oferta.

(f) Si un emisor necesita recaudar una cantidad mínima para lograr el objetivo del financiamiento, debe divulgar el monto mínimo de la oferta y la forma en que el emisor tiene la intención de utilizar los fondos recaudados con la oferta si el objetivo mínimo no se cumple, o, si en caso de que el monto objetivo no se reúna, tiene la intención de devolver los fondos;

(g) Los términos y condiciones de los valores a ser ofertados, el monto total de los valores que han estado vigentes antes de la OIO, y la cantidad total de los valores ofertados o vendidos al amparo de la excepción OIO:

(A) Si el emisor ofrece acciones, los términos y condiciones deben señalar el porcentaje de participación que representa cada acción, o el valor total del negocio de Oregon que implica el precio de la oferta.

(B) Si el emisor ofrece notas o bonos, los términos y condiciones deben incluir la tasa de interés y los términos específicos de pago.

(h) Una descripción de cualquier litigio o procedimientos legales dentro de los últimos cinco (5) años, en su caso, en los que sea parte el emisor o cualquier persona asociada con el emisor.

(3) El emisor debe informar a todos los inversionistas que los valores a los que aplican estas reglas no están registrados en el estado, que están sujetos a una limitación para la reventa y los inversionistas no pueden vender sus valores inmediatamente o podrían venderlos únicamente con un descuento sustancial al precio de la oferta. La información a divulgar también debe contener el siguiente texto en la portada del documento de oferta:

“LOS PRESENTES VALORES SERÁN VENDIDOS AL AMPARO DE LA EXCEPCIÓN A LOS REQUISITOS DE LA LEY FEDERAL DE VALORES DE LA SECCIÓN 3(a)(11) DE LA LEY DE VALORES DE 1933 Y DE LA REGLA ORS 59.035 DE LA LEY DE VALORES DE OREGON. ESTOS VALORES ÚNICAMENTE PUEDEN SER VENDIDOS A RESIDENTES DE OREGON Y ESTÁN SUJETOS A RESTRICCIONES PARA SER TRANSMITIDOS, REVENDIDOS. LOS INVERSIONISTAS DEBEN TENER EN CUENTA QUE ASUMEN UN RIESGO FINANCIERO DE SU INVERSIÓN POR UN PERIODO DE TIEMPO INDETERMINADO.

AL ADOPTAR SU DECISIÓN DE NEGOCIOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÍAN LLEVAR A CABO SU PROPIA EVALUACIÓN DEL EMISOR Y DE LAS CONDICIONES REVELADAS EN LOS PRESENTES TÉRMINOS DE VENTA, INCLUIDAS LAS VENTAJAS Y RIESGOS QUE CONLLEVAN.

LOS PRESENTES VALORES NO SON MATERIA DE RECOMENDACIÓN POR PARTE DE NINGUNA AUTORIDAD FEDERAL O ESTATAL O POR LA COMISIÓN REGULATORIA, NI ÉSTAS CONFIRMAN LA PRECISIÓN O ESTABLECEN LA CONFORMIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO. CUALQUIER DECLARACIÓN EN CONTRARIO CONLLEVA LA COMISIÓN DE UN DELITO. NINGÚN PROVEEDOR DE SERVICIOS TÉCNICOS DE NEGOCIOS HA LLEVADO A CABO LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE OFERTA NI TAMPOCO PUEDE DETERMINAR LAS VENTAJAS DE ESTA OFERTA.

(4) Al momento de la venta el emisor debe exigir a todos los compradores la firma del presente reconocimiento. Para los efectos de esta disposición, “firmado” incluye una firma escaneada, por fax o virtual:

Me ha sido proporcionado y he llevado a cabo la revisión completa del documento de oferta, incluida la información divulgada. Reconozco que he investigado cualquier alto riesgo, iniciativa empresarial sin garantía de éxito, que yo podría perder toda mi inversión y que tengo suficientes recursos para pagar por la pérdida de mi inversión. Entiendo que esta oferta no ha sido revisada por el Estado, y que ninguna autoridad ha emitido opinión acerca de sus ventajas o la precisión de esta oferta. Con la celebración de esta transacción con el emisor, yo me presento y ratifico como un residente de Oregon.

441-035-0130

Publicidad y Ofrecimiento

Los emisores y los terceros proveedores de plataformas pueden participar en la publicidad o en el ofrecimiento de valores OIO, siempre que:

(1) El emisor presente una copia de los materiales de publicidad ante el Director por lo menos siete (7) días antes de su uso. El Director puede prohibir el uso de cualquier anuncio que considere falso, que induzca al error o que no cumplan con estas reglas.

(2) El anuncio se dirija únicamente a los residentes de Oregon. Antes de ver los materiales de publicidad, cada persona debe acreditar que es residente de Oregon. Una persona que no cumpla o no pueda acreditar que es residente de Oregon no podrá tener a la vista los materiales de publicidad.

(3) El anuncio contendrá únicamente los siguientes datos:

(a) El nombre e información de contacto del emisor;

(b) Una breve descripción de carácter general del negocio del emisor;

(c) Señalar si los valores materia de la oferta son acciones, notas o bonos o una combinación;

(d) El importe total de la oferta;

(e) Una descripción del uso que el emisor dará a los fondos;

(f) La duración de la OIO y la fecha límite para recaudar fondos a través de la oferta; y

(g) El logotipo del emisor;

(h) Un enlace a la página de internet del emisor o de la plataforma de una tercera parte, en la cual los valores vayan a ser ofrecidos o vendidos.

(4) Cualquier modificación a los materiales de publicidad serán presentados ante el Director.

(5) La publicidad, incluida cualquier publicidad a través de una página de internet, claramente debe manifestar que la publicidad no constituye la oferta para la venta de valores e incluir información de contacto o cualquier información relevante indicando a la persona interesada cómo puede obtener la información divulgada por escrito y libre de costo.

(6) Se prohíbe la publicidad al público en general sin considerar su residencia, o dar publicidad fuera del alcance y objeto de la presente regla.

441-035-0140

Requisitos Generales para el uso de Internet

(1) Las páginas de internet que publican o en las que se ofrecen los valores OIO deberán obtener de la persona interesada en términos de la regla 441-035-0090(3)(b) una declaración en la que confirme que es residente de Oregon antes de permitirle el acceso a alguno de los datos autorizados bajo la regla OAR 441-035-0130 o para los documentos de la oferta al amparo de la regla 441-035-0120;

(2) Las páginas de internet que anuncian, ofrecen o venden los valores OIO deben adoptar medidas razonables para garantizar que la información personal y financiera de un inversionista está debidamente protegida y se preservará su confidencialidad de conformidad con la regla ORS 646A.622.

441-035-0150

El uso de Internet por los Emisores

(1) Un negocio en Oregon que utilice su propia página de internet debe separar la información relacionada con la publicidad, oferta o venta de valores OIO en una página de internet diferente a las páginas de internet disponibles para el público en general.

(2) Un emisor podrá utilizar una página de internet de venta de valores cuando el emisor obtenga evidencia documental razonable bajo la regla 441-035-0090(c)(3) de que el comprador potencial es un residente de Oregon antes de la venta.

441-035-0160

El uso de Internet por Terceros Proveedores de Plataformas

(1) Un tercero proveedor de plataformas podrá publicar materiales publicitarios permitidos bajo la regla OAR 441-035-0130 y documentos de ofertas al amparo de la regla 441-035-0120 para los valores OIO sujetándose a las siguientes condiciones:

(a) La plataforma sea utilizada para alojar al menos cinco (5) emisores OIO;

(b) La plataforma no ofrezca, venda, o efectúe operaciones de valores salvo cuando sea un agente de bolsa registrado de conformidad con la regla ORS 59.015 (a). No obstante, un tercero proveedor de plataformas podrá:

(A) Permitir que un inversionista, que cuente con licencia o autorización para transferir dinero, transfiera sus propios fondos a terceras partes no afiliadas;

(B) Permitir a un inversionista la transferencia de fondos al emisor; o

(C) Dirigir a un tercero no afiliado para la transferencia de fondos a inversionistas al emisor de conformidad con un acuerdo escrito;

(D) Recolectar la certificación y pruebas documentales de la residencia requerida para un inversionista interesado por la regla OAR 441-035-0090 siempre y cuando el tercero proveedor de plataformas cumpla con los requisitos para registro de la regla 441-035-0220.

(b) En las secciones de la plataforma disponibles al público en general, la plataforma de un tercero sólo puede tener a la vista la información general del negocio y datos de contacto con el emisor;

(c) La plataforma no ofrecerá asesoría de inversiones, recomendar, o realizar ofrecimientos para ningún emisor dentro de la plataforma;

(d) La plataforma no participa en el comercio secundario de los valores de un emisor; y

(e) Una plataforma sólo cobra una tarifa fija nominal para el mantenimiento de la página de internet y no puede obtener intereses del emisor a cambio o en pago de la publicación de información en la plataforma.

441-035-0170

Ofertas Prohibidas

La excepción OIO no aplicable a los siguientes tipos de ofertas:

(1) Las ofertas que implican las empresas en fase de desarrollo sin un plan de negocio o propósito específico, o en los que el emisor haya indicado que su negocio es participar en una fusión o adquisición de una empresa o empresas no identificada(s), o de otras entidades o personas no identificadas, o sin una asignación de ganancias con características u objetivos claramente identificables (por ejemplo, ofertas “cheque en blanco”);

(2) Las ofertas que implican la venta de valores distintos de los notas, acciones o bonos.

(3) Las ofertas que involucradas en la exploración de petróleo o producción, extracción, o cualquier otra industria extractivas; o

(4) Las ofertas que implican una compañía de inversión tal como se definen y clasifican en la sección 4 de la Ley de Sociedades de Inversión de 1940.

441-035-0180

Prohibición de las Comisiones, Honorarios y Otras Remuneraciones

Ninguna persona puede recibir una comisión, honorarios, u otra remuneración por ofrecer, solicitar o vender ningún tipo de una acción OIO.

441-035-0190

Integración

(1) Todas las ventas por separado de valores serán incluidas como parte de la OIO si, después de considerar los siguientes elementos, existen razones de peso para tratar la venta como parte de la misma oferta. Los elementos a considerar son:

- (a) Cuando las ventas sean parte de un plan único de financiamiento;
- (b) Cuando las ventas involucren la emisión del mismo tipo de valores;
- (c) Cuando las ventas se realicen en o aproximadamente al mismo tiempo;
- (d) Cuando el mismo tipo de pago sea recibido; y
- (e) Cuando las ventas se realicen con el mismo propósito general.

(2) Los planes de beneficios de los empleados. Ofertas y ventas de cualquiera de los valores registrados bajo la regla OAR 441-065-0270 no se incluyan para los efectos de esta regla.

(3) Las ventas de los valores se realice con más de seis meses de anticipación a la oferta o venta de valores al amparo de la presente excepción, o más de seis meses después de la terminación de la oferta o venta de valores al amparo de la presente excepción no se considerará o incluirán como ventas realizadas como parte de la misma oferta al amparo de esta regla cuando no sean ventas de valores del mismo tipo o clase similar por parte del emisor, ya sea durante el período de seis meses distinto a la venta de valores en virtud de un plan de beneficios registrado bajo la regla OAR 441-065-0270.

441-035-0200

Informes

(1) Un emisor de valores OIO deberá presentar, al menos dos veces al año, un informe a todos los individuos que tienen valores en circulación obtenidos a través de esta excepción. Un emisor puede dar cumplimiento al requisito de rendir informes de esta subdivisión cuando tenga la información disponible en una página de internet si la información se hace disponible dentro de los 45 días siguientes al final de cada ejercicio semestral y se mantiene por un plazo mínimo de 60 días. Un emisor debe proporcionar una copia escrita del informe a cualquier accionista cuando éste lo solicite. El informe requerido por esta sección se proporcionará de forma gratuita, independientemente del formato. Una copia del informe se presentará ante el Director, al mismo tiempo que sea proporcionada a los inversionistas de la entidad emisora. El informe debe contener lo siguiente:

- (a) La prestación o pago recibida(o) por cada director y ejecutivo, ninguna persona que ocupe un papel sustancialmente similar, incluyendo compensación o pago en efectivo ganado desde el informe anterior y sobre una base anual y las bonificaciones, opciones

sobre acciones, otros derechos a recibir valores del emisor o de cualquier afiliado del emisor, u otra prestación recibida.

(b) Una explicación y discusión de las operaciones comerciales y la situación financiera del emisor, como una declaración financiera reciente y estado financiero reciente y la declaración de ganancias y pérdidas.

(c) El Director podrá exigir que cualquier emisor la presentación de informes periódicos para que la información contenida en el aviso sea razonablemente reciente y dar a conocer los avances de la oferta.

(2) (a) El emisor debe presentar un informe de ventas al Director a más tardar treinta (30) días calendario después del vencimiento de la oferta en la forma indicada por el Director.

(b) Un informe de ventas debe indicar el importe total recaudado a través de la oferta, el número de inversionistas que adquirieron los valores a través de la oferta, y si los fondos fueron retenidos en custodia o fueron liberados para el emisor.

441-035-0210

Infraactores

(1) La excepción OIO no será aplicable cuando, dentro de los cinco años anteriores a la oferta, se haya presentada a alguno de las siguientes casos:

(a) Un emisor o persona afiliada con el emisor que ha presentado una declaración de registro está sujeto a cualquier procedimiento o investigación pendiente de resolución con fundamento en la sección 8 de la Ley de Valores de 1933 o al que le haya sido impuesta cualquier decisión de rechazo o suspensión con dicho fundamento.

(b) Un emisor o persona afiliada con el emisor está sujeto a un proceso pendiente de resolución bajo la regla SEC 258 promulgada con fundamento en la Ley de Valores de 1933, o cualquier sección similar adoptada al amparo de la sección 3(b) de la Ley de Valores de 1933, o una orden de ejecución con el mismo fundamento.

(c) Un emisor o una persona afiliada al emisor ha sido condenado por cualquier delito grave o menor con motivo de la oferta, compra o venta de cualquier tipo de valores, o por haber declarado con falsedad en su solicitud en relación con la oferta o venta de cualquier tipo de valores, o cualquier delito grave o menor que conlleve deshonestidad.

(d) Un emisor o una persona afiliada a la entidad emisora está o ha sido sujeta a una orden administrativa o resolución judicial que concluya que el emisor o afiliado ha incurrido en fraude o engaño, que comprenda sin limitarse, declaraciones falsas de hechos relevantes o en la que haya sido omiso en declarar hechos relevantes con relación a la compra o venta de valores.

(e) Un emisor o una persona afiliada al emisor que nunca haya sido sujeto a una orden, fallo o decreto de cualquier tribunal de jurisdicción competente o autoridad reguladora (incluidas las autoridades reguladoras distintas a las estadounidenses) de forma preliminar, temporal, o limitación permanente o imponga a dicha persona realizar o continuar cualquier conducta o práctica en relación con la compra o venta de cualquier tipo de valores o que implica la presentación de una solicitud con información falsa en relación con la oferta o venta de cualquier tipo de valores.

(f) Un emisor o una persona afiliada con el emisor a la que le haya sido impuesta una orden de suspensión o desistimiento después de la notificación y la oportunidad de audiencia con el Director, una agencia de valores o administrador de otra provincia o territorio estatal o provincia o territorio de Canadá, la Comisión de Intercambio de Valores de los Estados Unidos, la Comisión de Comercio de Futuros de Productos Básicos de los Estados Unidos que contenga alegatos o acusaciones de fraude de valores o declaraciones falsas en relación con las ofertas de inversión.

(2) La inhabilitación al amparo de esta regla no es aplicable cuando:

(a) El Director determina que no es necesario bajo las circunstancias del caso que una excepción no esté disponible; y

(b) El emisor declara que desconoce, y en el ejercicio de cuidado razonable no podría haber conocido que existía una prohibición prevista por esta regla.

441-035-0220

Archivos

El emisor deberá mantener los siguientes registros para su inspección por el Director durante cuatro (4) años a partir de la fecha de conclusión de la OIO.

(1) Los registros relativos a los compradores, materiales y datos invocados para resolver las calificaciones de los compradores;

(2) Los registros relativos a las ventas de valores posteriores al cierre de la oferta que se consideran como parte de la oferta; y

(3) Toda divulgación, publicidad y materiales de acuse de recibo usados en conexión con las ofertas.

441-035-0230

Carga de la Prueba

Bajo la regla ORS 59.275, las personas que se someten en las reglas OIO tienen la carga de la prueba en cualquier acción civil, penal o administrativa interpuesta con fundamento

en o en relación con la Ley de Valores de Oregon (*Oregon Securities Law*) de que satisfacen todas las condiciones de esta excepción.